Expediente: **1496/07**
Carátula: **BAZAN HECTOR JULIO C/ PAPELERA TUCUMAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27130678659 - PAPELERA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO
90000000000 - AMARANTI, CARLOS ANTONIO-PERITO CONTADOR
20231173499 - EXPERTA ART S.A., -CODEMANDADO 2
20231173499 - BOSTON CIA. ARG. DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO 2
20279748663 - BAZAN, HECTOR JULIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1496/07

H103024642736

JUICIO: BAZAN HECTOR JULIO c/ PAPELERA TUCUMAN S.A. s/ COBRO DE PESOS 1496/07

Sr. Juez:

Informo que en la cuenta judicial n° **562209547554223** se registra un saldo de **$316.976,11**, el cual se compone de $43.996 de la dación de la demandada en escrito de fecha 26/12/2022 al perito contador Amaranti Carlos Antonio.

La suma de $243.793 de la dación de la demandada al Dr. Padilla Esteban Martín, por honorarios historicos regulados su trabajo profesional de la firma Boston CIA Argentina Seguros S.A..

Y un remanente de **$29.187,03** existente por la diferencia entre la dación de la demandada al Dr. Barrera Palou y la orden de pago realizada al mismo letrado por el 60% de las costas a cargo de PAPELERA TUCUMAN S.A.

Se advierte que para completar dicha planilla aprobada, correspondiente a los honorarios del Dr. Palou, la demandada necesitaria realizar una dación (depósito) por la suma de **$27.167,31** ($13.831,55 diferencia entre la planilla y lo que se encuentra ya depositado, más $4.301,86 por los aportes previsionales, más $9.033,90 por ser el Dr. Barrera Palou responsable inscripto).

Con respecto a la planilla de actualizacion de honorarios del Dr. Padilla Esteban la parte demandada no realizo deposito alguna por las planilla de actualizacion realizada en fecha 29/03/2023.

Es cuanto puedo informar. Secretaria. San Miguel de Tucuman, octubre de 2023.-

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2023.-

1) Tengase presente el informe actuarial que antecede, en su merito, corresponde encontrandose firme la planilla de actualizacion del Dr. Barrera Palou hacer entrega del remante **$29.187,03**.

Proveyendo presentación del letrado Barrera Palou Agustín: **2)** En mérito al informe bancario adjuntado en forma digital, existiendo fondos depositados en autos **($29.187,03)**, líbrese orden de pago a favor del **Dr. BARRERA PALOU AGUSTIN (MP 6045)**; medida esta que se cumplirá siguiendo –en lo pertinente- el Instructivo remitido por el Banco Macro para cumplir este tipo de medidas judiciales. El pago de los honorarios y aportes correspondientes, se cumplirán librando oficio al Banco Macro S.A, a fin de que proceda a transferir los fondos que se indicarán seguidamente, a las cuentas que también proporcionarán acto seguido, a saber:

(i) El Banco Macro deberá transferir la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($25.176,60)**, o la que correspondiere luego de practicar la retencion del IVA que se indica a continuacion, en pago del importe neto de honorarios (ya deducido el aporte ley 6059), pero aclarando que en dicho importe ya está incluido el IVA correspondiente al total de honorarios ($22.280,18). La transferencia se realizará desde donde se encuentran depositados los importes, la cuenta n° **562209547554223** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales) a la cuenta identificada con el **CBU: 0720069488000024006936**, **CUENTA N° 069-240069/3 DEL BANCO SANTANDER** perteneciente a **BARRERA PALOU FERNANDO AGUSTIN, CUIL 20-27974866-3.** Se aclara que de esa forma se está abonando parcialmente la planilla de actualizacion de honorarios aprobada en fecha 31/08/2023 por la suma de $22.280,18, más el 21 % de IVA (ya incluido), menos el 8% de aportes ley 6059 a su cargo, detraido ya del importe de honorarios regulados ($22.280,18 + $4.678,83 – $1.782,41 = $25.176,60). Se deja constancia que en la transferencia ordenada en este punto al letrado Barrera Palou (que reviste la condicion de responsable Inscripto), ya se incluyó la suma de $4.678,83 por IVA y que el Banco Macro deberá -dada la condicion de agente de retencion- proceder si correspondiere, a la retencion del porcentual de IVA que por ley deba retener al letrado BARRERA PALOU AGUSTIN, en la transferencia ordenada en este punto, en la que ya está incluido el importe del 21% del IVA ($4.678,83) sobre los honorarios a percibir ($22.280,18). Es decir, esta orden de transferencia al Banco en favor del letrado BARRERA PALOU AGUSTIN, no implica que el banco deba abstenerse de retener -si correspondiere- el importe de IVA del profesional (responsable inscripto), sino lo contrario, se indica que el Banco debe dar cumplimiento de su rol y condición de agente de retencion, en la forma legalmente prevista, transfiriendo los importes de honorarios detraído el IVA correspondiente, y el aporte (8%) ya indicado.

(ii) El Banco Macro deberá transferir la suma **PESOS CUATRO MIL DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($4.010,43)** en concepto de aportes de ley 6059 respecto de los honorarios antes mencionados (en apartado anterior i), que se encuentran depositados en la cuenta **N° 562209547554223** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales), a la cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, radicada: BANCO MACRO S.A. Sucursal TRIBUNALES (Suc.622), Cta. Cte. N° 3-622-0010000553-1, CUIT N°: 33-53964515-9, cuyo CBU es el N°: 2850622330001000055312. Se aclara –al efecto de las imputaciones de los aportes, por parte de la Caja de Abogados- que la suma de $4.010,43 por los aportes de ley 6059 del Dr. BARRERA PALOU AGUSTIN (MP 6045), se componen a razón de $2.228,02 por el 10% a cargo de la demandada y la suma de $1.782,41 por el 8% a cargo de letrado, respecto de los honorarios que le fueron abonados al mismo precedentemente.

3) Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucuman, haciendo conocer las transferencias libradas en el punto y apartado anterior (2° - ii), para que impute el pago de los aportes ley 6059 al letrado **BARRERA PALOU AGUSTIN (MP 6045)**, en la forma indicada precedentemente; y transcribiendo íntegramente el apartado (2°) de la presente providencia, para mayor conocimiento.-

4) Por adjuntada constancia de libre deuda otorgada por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente.-

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:
CN=DIAZ Bruno Conrado, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20266841818

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.